



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-11-2023

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:16 (19-11-2023)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Sergio Gonzalez Poirrier "SERGIO G." (C.D. Leganés)
Yan Brice Eteki "YAN ETEKI" (A.D. Alcorcón)
Carlos Clerc Martinez "C. CLERC" (Elche C.F.)
Jose Antonio Ferrandez Pomares "JOSAN" (Elche C.F.)
Fernando Calero Villa "CALERO" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
Leandro Daniel Cabrera Sasia "CABRERA" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
Jose Gragera Amado "GRAGERA" (R.C.D. Espanyol de Barcelona)
Javier Martinez Calvo "JAVI MARTINEZ" (S.D. Huesca)
Miguel Loureiro Ameijenda "LOUREIRO" (S.D. Huesca)
Gerard Valentin Sancho "GERARD V." (S.D. Huesca)
Sergio Bermejo Lillo "BERMEJO" (Real Zaragoza)
Rodríguez Baro, Alberto (C.D. Mirandés)
Jonathan Cristian Silva "J. SILVA" (Albacete Balompié)
Samper Montaña, Sergi (F.C. Andorra)
Miguel Angel Atienza Villa "ATIENZA" (Burgos C.F.)
Sergio Cubero Ezcurra "CUBERO" (Racing Club Ferrol)
Jose Corpas Serna "CORPAS" (S.D. Eibar SAD)
David Costas Cordal "DAVID COSTAS" (Real Oviedo)
Luis Miguel Sanchez Benitez "LUISMI" (Real Oviedo)
Adrian De La Fuente Barquilla "DE LA FUENTE" (Levante U.D.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Gaspar Campos-ansó Fernandez "GASPAR" (Real Sporting de Gijón)
Amo Torres, Jose Maria (C.D. Tenerife)
Erik Moran Arribas "ERIK MORAN" (S.D. Amorebieta)
Manuel Javier Vallejo Galvan "MANU VALLEJO" (Real Zaragoza)
Diego Collado Raya "COLLADO" (Villarreal C.F. "B")
Matheus Pereira Da Silva "MATHEUS PEREIRA" (S.D. Eibar SAD)
Daniel Pedro Calvo Sanroman "DANI CALVO" (Real Oviedo)

Por perder deliberadamente el tiempo

Jose Joaquin Matos Garcia "MATOS" (Burgos C.F.)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Raul Moro Prescoli "MORO" (Real Valladolid C.F.)
Juan Berrocal Gonzalez "J. BERROCAL" (S.D. Eibar SAD)
Zurawski, Alexandre (Real Oviedo)
Mohammed Bouldini "M. BOULDINI" (Levante U.D.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jorge Miramon Santagertrudis "JORGE MIRAMÓN" (C.D. Leganés)
Santiago Mouriño, Álvaro (Real Zaragoza)
Dumic, Dario (C.D. Eldense)
Antonio Cristian Glauder García "GLAUDER" (Albacete Balompié)
Jorge Pascual Medina "PASCUAL" (Villarreal C.F. "B")
Alejandro San Cristobal Sanchez "SAN CRISTOBAL" (Burgos C.F.)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-11-2023

Borja Gonzalez Tejada "BORJA GONZÁLEZ" (Burgos C.F.)
Miquel Muñoz Mora "MUMO" (Burgos C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Iker Undabarrena Martinez "UNDABARRENA" (C.D. Leganés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jacobo Gonzalez Rodrigañez "JACOBO" (A.D. Alcorcón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Christian Rivera Hernandez "C.RIVERA" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Enrique Gallego Puigsech "ENRIC GALLEGO" (C.D. Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alvaro Nuñez Cobo "NUÑEZ" (S.D. Amorebieta)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alfredo Ortuño Martínez "ORTUÑO" (F.C. Cartagena)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
German Sanchez Barahona "GERMÁN" (Real Racing Club de Santander)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Eladio Zorrilla Jimenez "ELADY" (C.D. Tenerife)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 €al club y de 600 €al infractor. (Artículo: 120)
--	--

4.- SUSPENSIÓN

Kwasi Sibo "SIBO" (S.D. Amorebieta)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
Luis Lopez Marmol "LLUÍS LOPEZ" (Real Zaragoza)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 400 €al club y de 600 €al infractor. (Artículo: 127)

II-CLUBES

Real Zaragoza	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia (art. 11 CD). (Artículo: 117)
---------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alvarez Fueyo, Carlos (Real Oviedo)	4 partidos de suspensión por expulsión directa durante el transcurso de un partido, tratándose de un médico,/a AY, ATS/DUE o fisioterapeuta. (Artículo: 121.2)
--------------------------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-11-2023

S.D. Amorebieta

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por la SD Amorebieta, relativas a la expulsión de su jugador, D. Kwasi Sibo, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO. - Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO. - Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el alegante debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.- Según consta en el acta arbitral del encuentro, el jugador fue expulsado en el minuto 47 por “hacer una entrada haciendo uso de fuerza excesiva, en disputa de balón”. El club alega la existencia de un error material manifiesto. Sostiene, en este sentido, que el jugador expulsado no derribó al jugador rival, sino que este cayó, y exageró la caída, después de contactar levemente con el jugador de la SD Amorebieta. Señala, en este sentido, que tal y como demostraría la prueba videográfica



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-11-2023

aportada, su jugador llegó antes al balón y ni siquiera levantó la pierna cuando el jugador rival llegó, más tarde, al balón y se produjo el leve contacto.

La tarea de este órgano disciplinario, de acuerdo con la normativa federativa que resulta de aplicación, es determinar, en su caso, la existencia de un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción. Como se ha dicho aquí, únicamente la prueba de un error de este tipo puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Es necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que no se dan en este caso. Este Comité considera, en efecto, que las imágenes aportadas por el club alegante no son prueba de un error material manifiesto. Las mismas no muestran la jugada con la suficiente claridad debido, principalmente, a que, dada la perspectiva desde la que se muestran, un jugador del equipo rival se interpone entre la cámara y el jugador expulsado. El reiterado visionado de las mismas no permite, en definitiva, discernir si, efectivamente, la acción transcurrió como afirma el club en sus alegaciones.

Procede, por tanto, la desestimación de las alegaciones, debiendo mantenerse las consecuencias disciplinarias derivadas de la acción señalada en el acta arbitral.